



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

DPPch-0036-2020

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
DE QUITO

INFORME GENERAL

Examen Especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2018

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2018-12-31

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE  
QUITO**

---

Examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

---

**Quito - Ecuador**

**RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>EPMTPQ</b>	Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>LOTAIP</b>	Ley Orgánica De Transparencia y Acceso a la Información Publica
<b>LOEP</b>	Ley Orgánica De Empresas Públicas
<b>AMT</b>	Agencia Metropolitana de Tránsito
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

Carta de presentación

**CAPÍTULO I  
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la empresa	4
Monto de los recursos examinados	4
Servidores relacionados	5

**CAPÍTULO II  
RESULTADOS DEL EXAMEN**

Informe DNAI-AI-0337-2018	6
Informe DNAI-AI-0570-2018	10
Informe DNAI-AI-0615-2018	13

**ANEXOS:**

ANEXO 1	Nómina de servidores relacionados con el examen
ANEXO 2	Detalle de recomendaciones cumplidas
ANEXO 3	Servidores que no cumplen ni disponen de perfil de puesto





2020-12-28.

Ref: Informe aprobado el

Quito, DM.,

**Señor**  
**Presidente del Directorio**  
**Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito**  
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

**Dr. Rodrigo Cáceres Sánchez**  
**Director de Auditoría Interna**  
**Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0001-EPMTPQ-AI-2020 de 13 de enero de 2020, en cumplimiento al Plan Anual de Control del 2020 aprobado por el Contralor General del Estado subrogante, mediante Acuerdo 035-CG-2019 de 27 de diciembre de 2019.

#### Objetivo del examen

- Determinar el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa, aprobados por la Contraloría General del Estado.

#### Alcance del examen

El examen especial cubrió el seguimiento de 34 recomendaciones de tres informes aprobados, realizados por la Dirección de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros y aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

No se consideró en la presente acción de control el seguimiento de las recomendaciones de los informes:

N°	Informe	Número de Recomendaciones	Realizado el seguimiento en el Informe N°
1	DNA5-0001-2017	19	DNA5-0033-2019
2	DNAI-AI-0438-2018	2	DNAI-AI-0455-2019
3	DNA5-0006-2018	7	DNA5-0014-2019
<b>Total</b>		<b>28</b>	

 Dos.

### Base legal

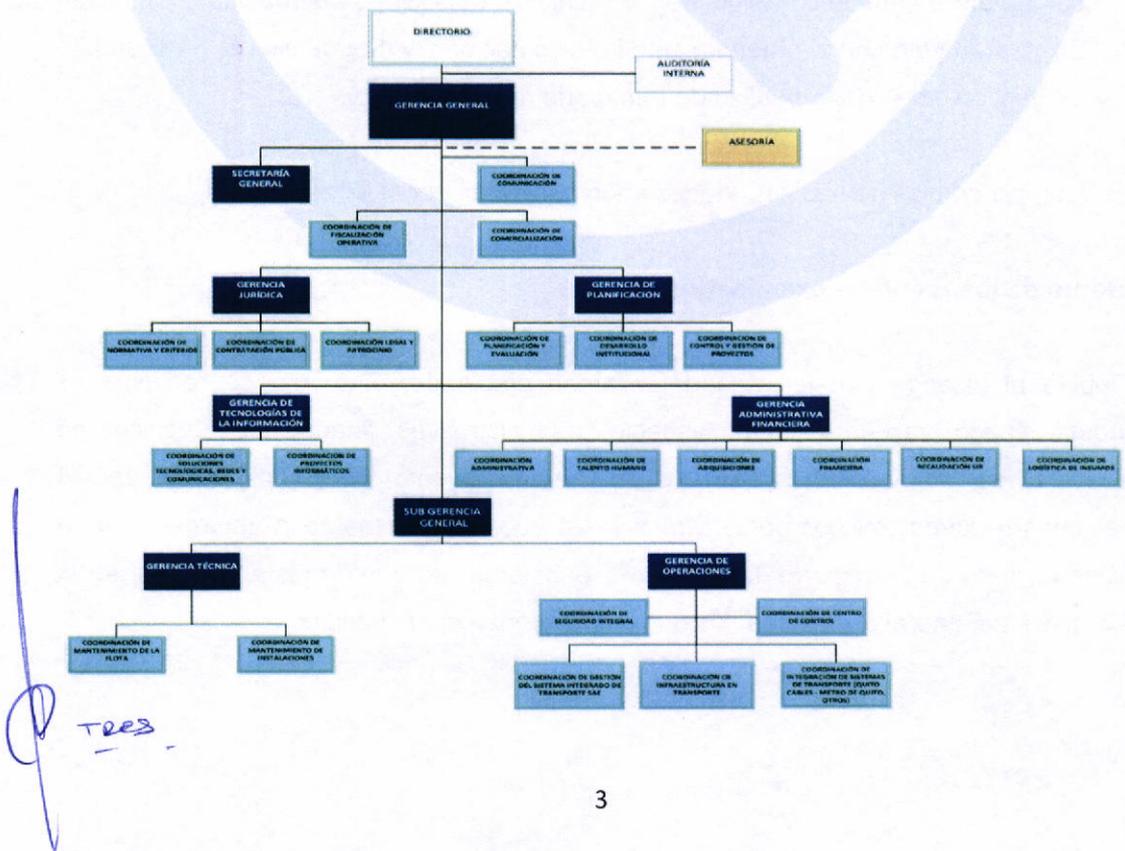
Mediante Ordenanza Metropolitana 314 de 12 de julio de 2010, publicada en Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió disolver la Compañía Trolébus S.A. y crear la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

### Estructura orgánica

Mediante Resolución DIR-EPMTPQ-001-2013 de 21 de junio de 2013, se actualizó la Estructura Orgánica y se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTPQ.

Con Resolución de Directorio DIR-2015-004 de 30 de septiembre de 2015, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la EPMTPQ.

Con Resolución DIR-EPMTPQ-2016-002 de 16 de junio de 2016, se incluyó a la Subgerencia General dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, en el que se establece la siguiente estructura orgánica:



*TRES*

Las unidades relacionadas con el examen especial fueron: Gerencia General, Gerencias Jurídica y Administrativa Financiera, Coordinaciones Administrativa, Adquisiciones, Talento Humano, Financiera y de Logística e Insumos.

### **Objetivos de la empresa**

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 314 de 12 de julio de 2010, publicada en Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, estableció los siguientes objetivos:

- a) Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte;
- c) Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús-Q de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y,
- e) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

### **Monto de los recursos examinados**

Debido al alcance y naturaleza del examen ejecutado, el monto de recursos es indeterminado, ya que involucra aspectos administrativos, financieros y técnicos no susceptibles de valoración, se realizó el seguimiento al cumplimiento de 34 recomendaciones emitidos por la Dirección de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, constantes en 3 informes aprobados por la Contraloría General del Estado, los que se detallan, a continuación:

CUATRO

N°	Informes Dirección Auditoría EPMPQ	Fecha de Aprobación	N° Recomendaciones
1	DNAI-AI-0337-2018	2018-04-14	2
2	DNAI-AI-0570-2018	2018-07-17	6
3	DNAI-AI-0615-2018	2018-09-07	26
<b>Total</b>			<b>34</b>

**Servidores relacionados**

Anexo 1.

  
CINCO.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, se obtuvieron los siguientes resultados:

N°	Número del Informe	Fecha de Aprobación del Informe	Recomendaciones				
			Emitidas	Cumplidas	Cumplimiento Parcial	No cumplidas	No aplicables
1	DNAI-AI-0337-2018	2018-04-24	2	1	-	1	-
2	DNAI-AI-0570-2018	2018-07-17	6	4	-	2	-
3	DNAI-AI-0615-2018	2018-09-07	26	7	2	11	6
<b>Total</b>			<b>34</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>6</b>
<b>Porcentajes</b>			<b>100%</b>	<b>35%</b>	<b>6%</b>	<b>41%</b>	<b>18%</b>

#### 1. Informe DNAI-AI-0337-2018

La Contraloría General del Estado, el 24 de abril de 2018, aprobó el informe DNAI-AI-0337-2018, correspondiente al examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y uso para la adquisición de bienes y servicios, mediante el procedimiento de subasta inversa realizados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero 2014 y 30 de abril de 2017; el mismo que fue comunicado al Gerente General de la EPMTQP, por la Directora de Auditoría Interna con memorando UAI-2018-021 de 18 de junio de 2018, con la finalidad que disponga y vigile el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el mismo.

El informe contiene dos recomendaciones, de las cuales la recomendación 2 fue cumplida y la número 1 permanece sin cumplirse, la misma que se cita a continuación:

SEIS

**Recomendación no cumplida****Título del comentario: Procesos de adquisición de bienes y servicios mediante el procedimiento de subasta inversa**

*"... A la Gerente General. – 1. Dispondrá a la Coordinadora de Adquisiciones, que los procesos de adquisición de bienes y servicios, mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica, continúen ejecutándose observando las disposiciones legales vigentes".*

**Situación actual**

El Gerente General mediante memorando GG-205-2018 de 20 de junio de 2018, dispuso a la Gerente Administrativa Financiera, el cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría aprobado; quien, a su vez, según la copia simple que se remitió sin el sello de recepción de la Coordinación de Adquisiciones, incluyó la siguiente sumilla:

*"...Coord. Adquisiciones, favor tu seguimiento y aplicación de la norma vigente y de las observaciones de la (sic) Contralor (...)"*

Con oficio 0036-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 10 de marzo de 2020, se solicitó a la Coordinadora de Adquisiciones 2, encargada, copia del documento a través del cual se comunicó respecto al informe aprobado y a la obligación del cumplimiento inmediato de la recomendación asignada a su respectiva coordinación; quien mediante memorando EPMTPQ-GAF-CADQ-2020-0163-M de 16 de marzo de 2020, remitió copia certificada del memorando GG-205-2018 de 20 de junio de 2018, en el mismo que no consta sumilla ni recepción del documento.

De la revisión efectuada por Auditoría Interna, se evidenció que, en 2 procesos de contratación, celebrados mediante la modalidad de subasta inversa electrónica, efectuados en el segundo semestre del 2018, no se publicó la totalidad de la documentación relevante en el Portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, según el siguiente detalle:

*SIETE*

Proceso		SIE-EPMTPQ-041-2018	SIE-EPMTPQ-044-2018
1	Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas:	SI	NO
1.1	Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares	NO	NO
1.2	Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados	NO	NO
1.3	Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional) es decir, realizar el análisis a precios actuales	NO	NO
1.4	Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes	NO	NO

El Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, dispuso a la Gerente Administrativa Financiera en funciones entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2018, el cumplimiento de la recomendación del informe; sin embargo no existe evidencia certificada que la referida disposición fue remitida hacia la Coordinadora de Adquisiciones 2, en funciones entre el 7 de mayo y el 30 de septiembre de 2018, quien era la responsable de su aplicación; adicionalmente el Especialista de Compras 4 en funciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, no subió los estudios de mercado de los procesos de manera completa a la plataforma del SERCOP, sin que se evidencie que se haya supervisado su cumplimiento, por tanto no realizaron las acciones relacionadas al cumplimiento de la recomendación 1 del informe DNAI-AI-0337-2018; ocasionando que se presenten deficiencias en los procesos de contratación a través de subasta inversa electrónica.

Con oficios 0047, 0048 y 0053-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General que actuó entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018; a la Gerente Administrativa Financiera en funciones entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2018; y, a la Coordinadora de Adquisiciones 2 que actuó entre el 7 de mayo y el 30 de septiembre de 2018.

ocho

El Gerente General del periodo comprendido entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018 con comunicación de 25 de junio de 2020, señaló:

*“...Respecto a que la Gerencia no notificó a las Coordinaciones de Adquisiciones y Administrativa, puesto que dichas Coordinación (sic) son parte de la Gerencia Administrativa Financiera, que como bien señala el informe recibió la respectiva disposición (...)”*

Lo señalado por el servidor, modifica parcialmente el comentario de auditoría, debido a que no existió evidencia certificada de la disposición que la Gerente Administrativa Financiera, dio a la Coordinadora de Adquisiciones 2 para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Con oficios 0087, 0088 y 0094-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 21 de mayo de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Gerente Administrativa Financiera del periodo comprendido entre 21 de mayo y 31 de diciembre de 2018; a la Coordinadora de Adquisiciones 2 que actuó entre el 7 de mayo y el 30 de septiembre de 2018; y, al Especialista de Compras 4 en funciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

La Coordinadora de Adquisiciones 2 que actuó entre el 7 de mayo y 30 de septiembre de 2018, con comunicación de 21 de mayo de 2020, señaló:

*“...puedo reflejar que se asigno (sic) funciones al personal, documentos que constan en el archivo de la Coordinación de Adquisiciones...se emite correo electrónico al personal a cargo de los procesos de contratación, mediante el cual se remite Instructivos a ser cumplidos de manera obligatoria, los cuales se establecía (sic) lineamientos (sic) a seguir (...)”*

Lo indicado por la servidora, no modifica el comentario, debido a que no supervisó ni controló que la información relevante de los procesos, se suba completa al portal del SERCOP.

El Especialista de Compras 4 en funciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, con comunicación de 27 de mayo de 2020, respecto al proceso SIE-EPMTPQ-044-2018, señaló:

NUEVE

*"...El estudio de mercado se encuentra ingresado como documentación relevante al sistema de Compras Públicas... para posterior ser aprobado para el inicio del proceso (...)"*

Lo indicado por el servidor, no modifica el comentario, debido a que el estudio de mercado del proceso no cumplió con la resolución SERCOP R.E.-SERCOP-2018-0000088, de 09 de marzo de 2018, que, respecto al estudio de mercado, señala:

*"...deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1.- análisis del bien o servicio adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario ..., 2.- Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados (...)"*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, a través de comunicación de 11 de agosto de 2020, señaló que él cumplió la recomendación al disponer, a través del memorando GG-2015-201 de 20 de junio de 2018, a la Gerente Administrativa Financiera que cumpla las recomendaciones de auditoría.

Lo manifestado por el servidor, modifica parcialmente el comentario de auditoría, por cuanto si bien existió la disposición de su parte, se detectaron deficiencias que demuestran que la recomendación no se cumplió.

El Especialista de Compras 4, a través de la comunicación de 4 de agosto de 2020, señaló:

*"...Tengo a bien informa (sic) que, de los procesos mencionados, que por un error de buena fe al momento de escanear la documentación esta no se digitalizó completamente, sin embargo, los documentos constan de forma física y originales en los expedientes de contratación pública de cada uno de los procesos en mención. (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, toda vez que reconoce que no se publicó la documentación completa de los procesos observados.

## **2. Informe DNAI-AI-0570-2018**

Con oficio 37758-DNAI de 21 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado, comunicó a la Auditora Interna de la

*DIEZ*

EPMTPQ que el informe del examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y uso para la adquisición de bienes y servicios, mediante el procedimiento de ínfima cuantía, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 30 de junio de 2017, fue aprobado el 17 de julio de 2018.

A través de los oficios 114-UAI-2018 y 115-UAI-2018 de 24 de septiembre de 2018, la Directora de Auditoría Interna comunicó al Gerente General y a la Gerente Administrativa Financiera de la EPMTPQ respectivamente, la aprobación del informe señalando que las recomendaciones son de cumplimiento inmediato y obligatorio.

El informe contiene seis recomendaciones, de las cuales cuatro se encuentran cumplidas y las otras dos no fueron cumplidas, las mismas que se citan a continuación:

#### **Recomendaciones no cumplidas**

##### **Título del comentario: Cuadros comparativos de bienes y servicios no legalizados**

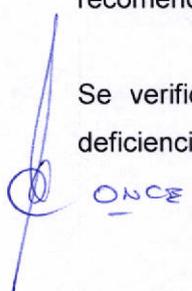
*"... A la Coordinadora de Adquisiciones. - 5 Revisará y aprobará los cuadros comparativos que se generen en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios a través del procedimiento de ínfima cuantía, considerando en los mismos que las proformas obtenidas, contengan similares características y cantidades, lo que permitirá cumplir con la normativa interna y garantizar las mejores condiciones en calidad y precio."*

*"... A los Especialistas de Control Previo. - 6 Verificarán previo al pago que los cuadros comparativos que sustentan los procesos de adquisiciones de bienes y servicios a través del procedimiento de ínfima cuantía, se encuentren legalizados por la Coordinadora de Adquisiciones, conforme se establece en la normativa interna de la empresa."*

#### **Situación actual**

La Gerente Administrativa Financiera mediante memorandos GAF-2018-0956 y 0957 de 23 de octubre de 2018, dispuso a la Coordinadora de Adquisiciones 2, al Especialista de Presupuesto y a los Especialistas de Control Previo el cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría aprobado.

Se verificó 18 procesos de ínfima cuantía, en 3 de los cuales se encontraron deficiencias, así: en 1 no se contó con el cuadro comparativo, en 2 las proformas no



incluyeron todos los ítems requeridos y 3 proformas presentan servicios que no son acordes con las especificaciones técnicas y así como sus precios, según como se detalla a continuación:

N	Fecha	CPC	Descripción	Valor	Presenta cuadro comparativo	Proformas	
						Incluyen todos los ítems	Están de acuerdo con especificaciones técnicas
1	2018-12-26	87152.00.1	Servicios de reparación, mantenimiento y rebobinado de generadores	3 848,00	SI	SI	NO
2	2018-12-27	87159.06.1	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria para fines generales N.C.P.	2 672,00	SI	NO	NO
3	2018-10-11	87141.00.1	Servicios de mantenimiento preventivo de vehículos de motor	319,00	NO	NO	NO

De otra parte, el proceso con CPC 87141.00.1 de 11 de octubre de 2018, fue cancelado sin que cuente con el cuadro comparativo, sin embargo, el Analista Financiero 1 con memorando CFIN-CP-2018-1164 de 29 de octubre de 2018 señaló que el trámite cumplió con todos los requisitos, pero en el expediente no se evidenció el documento referido, en consecuencia, no se verificó previo al pago que cuente con el documento que sustentó la adquisición del servicio requerido.

Lo expuesto se debe a que la Coordinadora de Adquisiciones 2, en funciones entre el 7 de mayo y el 30 de septiembre de 2018 y el Analista Financiero 1 que actuó entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2018, no realizaron acciones relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones 5 y 6 del informe, ya que un proceso no disponía del cuadro comparativo y en 3 procesos de ínfima cuantía presentaron inconsistencias; lo que ocasionó que se realicen pagos por adquisición de bienes y servicios con cuadros comparativos no legalizados, y sin que se verifique si las adquisiciones fueron efectuadas con las mejores condiciones en calidad y precio.

Con oficios 0053 y 0055-0001-EPMPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Coordinadora de Adquisiciones 2 actuante entre el 7 de mayo y el 30 de septiembre de 2018 y al Analista Financiero 1 en funciones del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018, sin obtener respuesta de lo comentado.



Doc#

### 3. Informe DNAI-AI-0615-2018

El informe del examen especial a los procesos de reclutamiento, selección y pago bajo la modalidad de nombramientos, contratos de servicios profesionales y ocasionales del personal; y al proceso y pago de subrogaciones y encargos, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, fue aprobado el 7 de septiembre de 2018 y notificada su aprobación a través del oficio 37758-DNAI de 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Director Nacional de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado.

Con oficio 110-UAI-2018 de 24 de septiembre de 2018, la Directora de Auditoría Interna comunicó al Gerente General de la EPMPQ, la aprobación del informe recordándole que las recomendaciones son de cumplimiento obligatorio e inmediato.

A través del memorando GG-264-2018 de 1 de octubre de 2018, el Gerente General de la EPMPQ, dispuso a la Coordinadora de Talento Humano 2 y a la Gerente Administrativa Financiera el cumplimiento de manera inmediata de las recomendaciones del Informe de Auditoría.

El informe referido contiene veintiséis recomendaciones, de las cuales siete se encuentran cumplidas, dos parcialmente cumplidas (números 8 y 13), once están incumplidas, tres son no aplicables dentro del período examinado (números: 9, 23 y 25), por cuanto en el período examinado no existieron concursos para cargos en la Empresa y además de acuerdo a la certificación emitida a través de memorando EPMPQ-GAF-CTH-2020-0242-M, de 12 de febrero de 2020, el Coordinador de Talento Humano, indicó que no existieron contrataciones por servicios especializados.

De otra parte, la recomendación número 6 fue calificada como no aplicable de manera definitiva, por cuanto disponía que se realicen sumarios administrativos para desvincular a personal con nombramiento definitivo que habrían ingresado sin cumplir con lo establecido en la normativa respectiva; situación que estaría en contraposición a la regla jurisprudencial dictada por el Pleno de la Corte Constitucional a través de la sentencia 030-18-SEP-CC, de 24 de enero de 2018.

TRECE

Adicionalmente las recomendaciones números 14 y 15 fueron calificadas como no aplicables de manera definitiva, toda vez que la normativa incumplida sobre la que el informe de auditoría fundamentó la observación, fue derogada con la aprobación del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la EPMPQ, emitido con Resolución Administrativa EPMPQ-GG-2016 041 de 29 de diciembre de 2016.

### Recomendación no cumplida

#### Título del Comentario: Servidores de libre remoción con cargos no contemplados en el Estatuto

*“... Al Gerente General. - 1 Solicitará al Directorio de la EPMPQ, la autorización para la creación de cargos de libre remoción acorde a las necesidades institucionales y solicitará que se apruebe la Estructura Orgánica y el Estatuto Orgánico por Procesos, las actualizaciones o modificaciones realizadas”.*

La Gerente Administrativa Financiera mediante memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número uno (1), señalando:

*“El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos vigente se aprueba 30 de septiembre de 2015, mismo que es aplicado hasta la fecha actual. - Mediante Memorando GAF-2018-954 de 22 de octubre de 2018 se trasladó el cumplimiento de esta recomendación a la Gerencia de Planificación, por ser un ámbito de su competencia”.*

De la verificación de los reportes de distributivos y remuneraciones mensuales de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018, publicados en la página web institucional, se identificaron puestos que no constan en el Estatuto Orgánico de Procesos, vigente en ese período:

N°	Puesto Institucional	2018			
		Sep	Oct	Nov	Dic
1	Coordinador de Mantenimiento 2	✓	✓		✓
2	Coordinador de Soluciones Tecnologías y Redes 2	✓	✓	✓	✓
3	Coordinador de Fiscalización Operativa 2	✓	✓	✓	✓
4	Coordinador de Comunicación 2	✓	✓	✓	✓
5	Coordinador de Recaudación SIR 2	✓	✓	✓	✓
6	Coordinación de Gestión del Sistema Integrado de Transporte SAE 2	-	-	-	✓

✓ Puestos de libre remoción según los reportes de distributivos y remuneraciones mensuales según LOTAIP.

CATORCE

Adicionalmente no existieron solicitudes dirigidas al Directorio de la EPMPQ, respecto a la creación de cargos de libre remoción y actualizaciones o modificaciones realizadas a la Estructura Orgánica y al Estatuto Orgánico por Procesos para su autorización y aprobación correspondiente. Al respecto el Coordinador de Talento Humano 2, ante el requerimiento efectuado por el Equipo de Auditoría, con memorando EPMPQ-GAF-CTH-2020-0242-M de 12 de febrero de 2020, señaló que no se crearon cargos.

Lo expuesto se presentó por que el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, no supervisó que el Gerente de Planificación que actuó entre el 7 de mayo y el 31 de diciembre de 2018, prepare el proyecto de reformas del Estatuto Orgánico por Procesos; ocasionando que se contrate a personal para ocupar cargos que no se encontraba dentro de la estructura organizacional y por tanto no contaban con funciones establecidas para verificar el desempeño y cumplimiento de los objetivos.

Con oficios 0047 y 0050-0001-EPMPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General que actuó entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018 y al Gerente de Planificación en funciones entre el 7 de mayo y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

El Gerente de Planificación, en funciones entre el 7 de mayo y 31 de diciembre de 2018, mediante oficio PADM-001-2020 de 27 de abril de 2020, señaló:

*"...la recomendación a la cual se refiere la Gerencia Administrativa Financiera es de su total y exclusiva competencia, es así que en respuesta al Memorando GAF-2018-954 de 22 de octubre de 2018, suscribí el Memorando Nro. GP-2018 -768 de 23 de octubre de 2018, cuya copia adjunto en el cual menciono lo siguiente: "En tal sentido, la Recomendación No. 1 del informe DNAI-AI-0615-2018, ha sido cumplida; adicionalmente, es necesario que la Coordinación de Talento Humano, certifique si los cargos y puestos actuales se encuentran acorde a la Estructura Orgánica vigente."*

Lo comentado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, en razón que es responsabilidad de la Gerencia de Planificación elaborar las propuestas de estructuras organizacionales y por procesos.

*QUINCE*

Luego de la conferencia de comunicación de resultados, el Gerente de Planificación que actuó entre el 7 de mayo y 31 de diciembre de 2018, por medio de comunicación de 3 de agosto de 2020, señaló:

*"...Este título no es de mi competencia en su totalidad, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, y como lo señalo en párrafo anterior es un producto de la Dirección de Talento Humano la estructuración del Manual de Descripción y Valoración de Puestos (...)"*

Lo manifestado por el servidor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto la recomendación de auditoría no se refiere al manual de puestos, sino al Estatuto Orgánico por Procesos, cuya elaboración es responsabilidad de la Gerencia de Planificación.

El Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, a través de comunicación de 11 de agosto de 2020, señaló:

*"...Mediante Memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, (Anexo 1) la Gerente Administrativa y Financiera puso en mi conocimiento del conjunto de medidas y acciones adoptadas para que todos los cargos de libre remisión (sic) se encuadren en la Estructura Orgánica y Estatuto Orgánico por Proceso aprobados por el Directorio, no habiendo a la fecha de dicho informe ningún cargo de libre remoción fuera de dichos instrumentos. Se cumplió totalmente con la recomendación. (...)"*

Lo señalado por el servidor no modifica el comentario, ya que de la revisión efectuada por auditoría se determinó que, en el último cuatrimestre del 2018, existieron 6 cargos de libre nombramiento y remoción que no se encontraban en el Estatuto Orgánico por Procesos vigente en ese año.

#### **Recomendación no cumplida**

#### **Título del Comentario: Servidores de libre remoción con cargos no contemplados en el Estatuto**

*"... Al Coordinador de Talento Humano. - 2 Informará por escrito al Gerente General, sobre los cargos que no constan en la Estructura Orgánica ni en el Estatuto Orgánico por Procesos, para la toma de decisiones correspondientes".*

*DIZCISEIS*

Con memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, la Gerente Administrativa Financiera comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número dos (2), indicando:

*"...Mediante Memorando GAF-2018-0917 de 14 de septiembre de 2018, sobre la base del informe CTH-CLA-2018-0141, se solicitó al Gerente General la Finalización del encargo del Tlgo. (...), así como la emisión de la Resolución Administrativa de supresión del puesto y de la partida relacionada pues la posición de Coordinador de Mantenimiento del Corredor Sur Oriental no consta en la Estructura Orgánica. Mediante sumilla inserta en el Memorando el Gerente General dispone proceder conforme informe técnico. - (...) Mediante Resolución Administrativa EPMPQ-GG-002-2019 de 11 de enero de 2019 se suprime la partida presupuestaria correspondiente al puesto de "Coordinador de Mantenimiento CSO 1" (...)"*

Ante el requerimiento del Equipo de Auditoría el Coordinador de Talento Humano 2 mediante memorando EPMPQ-GAF-CTH-2020-0242-M de 12 de febrero de 2020, remitió el distributivo de personal del 2018, en la cual se verificó que se mantienen los puestos de libre remoción que no constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMPQ y los observados en el informe de auditoría; se desconoce las acciones tomadas en cumplimiento de la recomendación, así:

N°	Puesto Institucional
1	Coordinador de Procesos Logísticos Operativos y Mantenimiento
2	Coordinador 2 de Jurídico
3	Coordinador de Marketing y Servicios al Cliente
4	Coordinador de Marketing y Publicidad 1
5	Coordinador de Control de Calidad 2
6	Coordinador de Mantenimiento 2

Lo expuesto se presentó debido a que la Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, no comunicó por escrito al Gerente General respecto de los puestos que no constan en la Estructura Orgánica por Procesos de la Empresa; ocasionando que se continúe ocupando cargos que se desconocen sus atribuciones y responsabilidades dentro de la EPMPQ.

DIECISIETE

Con oficio 0049-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Coordinadora de Talento Humano 2 que actuó entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018.

La Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, con comunicación de 20 de mayo de 2020, señaló:

*“...La Gerencia de Planificación es la unidad responsable de realizar las modificaciones al Estatuto, por lo tanto no es de mi responsabilidad elaborar estos informes para la aprobación de autoridades y Directorio de la EPMTPQ (...).”*

La comentado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, en razón que la recomendación dispuso que esa coordinación debía presentar el informe a la Gerencia General, para la toma de decisiones posteriores.

#### **Recomendación no cumplida**

#### **Título del Comentario: Aplicación de la Estructura Orgánica 2015, sin autorización del Directorio**

*“... Al Coordinador de Talento Humano. - 4 Expedirá los nombramientos a servidores de libre remoción cumpliendo con las disposiciones emitidas por el Directorio y el Gerente General”.*

La Gerente Administrativa Financiera con memorando GAF-2018-0984 de 20 de noviembre de 2018, informó al Gerente General que previo a la emisión de los nombramientos de libre designación y remoción de Gerente Jurídico y Secretario General, puso en conocimiento y aprobación el informe Técnico – Descripción y Perfil de Puestos Provisionales CTH-CLA-2018-0213 de 20 de noviembre de 2018, que avalaban la creación de la descripción y perfil de puestos referidos, ya que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Empresa vigente, quien en sumilla en el documento dispuso: *“Gerencia Administrativa Financiera (Coordinación de Talento Humano) Aprobado”.*

Sin embargo, del distributivo de personal del 2018 proporcionado por el Coordinador de Talento Humano 2 en funciones a la fecha de ejecución examen, se evidenció que el ingreso de un servidor de libre remoción no consta en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Empresa como se detalla a continuación:

*Dieciocho*

N°	Puesto Institucional	Fecha de Ingreso	Observación
1	Coordinación de Adquisiciones 2	2018/10/02	No mantuvo descripción y perfil de puesto

La Gerente Administrativa Financiera mediante memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número cuatro (4), señalando:

*“...La Gerencia General es quien designa a los servidores de libre remoción de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la LOEP y en los artículos 68 y 69 del Reglamento Interno de la EPMTQ. La vinculación se realiza previa verificación de cumplimiento de perfil. Se adjunta modelo de informe de verificación de perfil. - Actualmente todas las posiciones ocupadas de servidores de libre nombramiento y remoción corresponden a la Estructura Orgánica Vigente de la Empresa (...).”*

Lo descrito anteriormente, se presentó debido a que la Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018 y el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, emitieron y autorizaron un nombramiento provisional sin que conste en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos; lo que ocasionó que se designen a servidores que no tenían aprobadas sus funciones, atribuciones y responsabilidades para desempeñar los puestos para los cuales fueron designados.

Con oficios 0047 y 0049-0001-EPMTQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General que actuó entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, y a la Coordinadora de Talento Humano 2 que actuó entre el 1 de agosto y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

La Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, con comunicación de 20 de mayo de 2020, señaló:

*“...Se efectuó la verificación de cumplimiento del perfil para el desempeño de los cargos de libre remoción para el ingreso a la empresa. En el informe se emitieron las conclusiones y recomendaciones para la respectiva toma de decisiones y aprobación de las autoridades competentes (...).”*

El Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, con comunicación de 25 de junio de 2020, señaló:

*DIECINUEVE*

“...En relación a los puestos de Gerente Jurídico, Secretario General y Coordinador de Adquisiciones, con fecha 4 de mayo de 2018 se dispuso la revisión de perfiles y con fecha 20 de noviembre de 2018 se puso en mi conocimiento y se aprobó el informe Técnico - Descripción y Perfil de Puesto Provisionales CTH-CLA-2018-0213 de 20 de noviembre de 2018, que avalaban la creación de la descripción y perfil de puestos referidos, ya que no constaban en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Empresa vigente, con lo cual se subsanó la recomendación efectuada (...).”

Lo comunicado por los servidores relacionados, confirman el incumplimiento de la recomendación en el período examinado, en razón que solo fueron creados los perfiles de puestos provisionales del Gerente Jurídico y Secretario General, más no del Coordinador de Adquisiciones 2.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, a través de comunicación de 11 de agosto de 2020, señaló:

“...Al respecto debo indicar, que con fecha 20 de marzo de 2019, la Gerente Administrativa y (sic) Financiera de la Empresa, mediante Memorando GAF 2029 0090, puso en mi conocimiento el informe CTH CLA 056, mediante el cual, la Coordinadora de Talento Humano pone en conocimiento el cumplimiento de los perfiles de puesto del Jerárquico Superior, en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado. (...).”

Lo manifestado no modifica el comentario de auditoría toda vez que se señala las acciones cumplidas en el año 2019, sin embargo, la observación se refiere a un caso verificado en el 2018.

#### **Recomendación no aplicable**

**Título del Comentario: Concursos realizados sin contar con los requerimientos previos al inicio de los mismos y sin cumplir con los procedimientos establecidos**

“... **Al Gerente General. - 6** Dispondrá al Coordinador de Talento de Humano que realice un informe de los concursos realizados, y determine los casos en los cuales se emitieron nombramientos permanentes a servidores, sin cumplir con lo establecido en el Procedimiento de Selección y Concursos de Méritos y Oposición de Talento Humano, lo que le informará inmediatamente a fin de contar con la autorización para realizar los sumarios administrativos correspondientes”.

VEINTE

### Situación actual

Esta recomendación es considerada como no aplicable, de conformidad con la sentencia 030-18-SEP-CC de 8 de mayo de 2018, emitida dentro de la causa 0290-10-EP por la Corte Constitucional del Ecuador, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 436, números 1 y 6 de la Constitución de la República, que fijó la siguiente regla jurisprudencial, aplicable a los casos posteriores en los que se verifiquen patrones fácticos análogos, así:

*“...Las autoridades públicas están veladas de remover directamente a un servidor o servidora pública, que haya ingresado con nombramiento de carácter permanente, so pretexto de corregir el vicio de legalidad en el ingreso. En caso de existir tales vicios, la corrección deberá hacérsela por medio de la declaratoria de lesividad del acto administrativo en cuestión y la presentación de la correspondiente acción ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. El incumplimiento de esta regla, acarrea la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica (...).”*

### Recomendación cumplida parcialmente

**Título del Comentario: Concursos realizados sin contar con los requerimientos previos al inicio de los mismos y sin cumplir con los procedimientos establecidos**

*“...Al Coordinador de Talento Humano. - 8 Efectuará un análisis de las necesidades de personal de todas las áreas de la empresa, realizará una revisión de las funciones y ajustará los perfiles en base a los requerimientos institucionales”.*

La Gerente Administrativa Financiera mediante memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número ocho (8), señalando:

*“...Mediante Memorando CTH-CLA-2018-1668 de 28 de diciembre de 2018, la Coordinación de Talento Humano presentó la Planificación de Talento Humano 2019 de la EPMPQ. Mediante sumilla inserta en Memorando GAF-2019-001 de 2 de enero de 2019, la Gerencia General aprobó la Planificación de Talento Humano 2019. Mediante Resolución 014 2019 de 27 de marzo de 2019 se emite la lista de asignaciones de partidas individuales de la EPMPQ.- Mediante Memorando CTH-CLA-2019-0758 y CTH-CLA-0759 de 5 de abril de 2019 la Coordinadora de Talento Humano remite a todas las Gerencias los Perfiles de puestos de Nivel Jerárquico Superior y los Perfiles de Puestos Operativos y Administrativos. Actualmente los documentos se encuentran en revisión de las*

VEINTIUNO

*distintas áreas previo a la actualización del Manual de Puestos y la emisión de la correspondiente Resolución (...)*”.

Verificado lo mencionado por la Gerente Administrativa Financiera, en el Informe CTH-CLA-2018-1668 de 28 de diciembre de 2018 consta el análisis y necesidades de personal de las áreas de la Empresa, el mismo que fue aprobado mediante sumilla en memorando GAF-2019-0001 de 2 de enero de 2019, por parte del Gerente General, quien además con Resolución Administrativa EPMPQ-GG-014-2019 de 27 de marzo de 2019, dispuso a la Gerencia Administrativa Financiera que, a través de la Coordinación de Talento Humano, efectúe la actualización correspondiente de la Estructura Posicional y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la EPMPQ.

Para cumplir con la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, documento en el cual se ajustara los perfiles de puestos, la Coordinadora de Talento Humano 2 con memorandos CTH-CLA-2019-0758 y 0759 de 5 de abril de 2019, remitió al Gerente General, a los Gerentes de: Planificación, Jurídico, Administrativo Financiero, Técnico, de Operaciones y de Tecnologías de la Información, los perfiles de puestos de nivel jerárquico superior, operativos y administrativos de sus respectivas áreas, para su revisión y observaciones, los mismos que tuvieron que ser comunicados hasta los días jueves 11 y lunes 15 de abril de 2019, sin embargo, ante el requerimiento efectuado por Auditoría Interna, el Coordinador de Talento Humano 2 en funciones a la fecha de la ejecución del examen, adjuntó el Manual de Clasificación de Puestos vigente, aprobado en Acuerdo Administrativo EPMPQ-GG-018-2012 de 18 de octubre de 2012, evidenciando que no fueron ajustados los perfiles de puestos en el manual referido, ya que este aún no fue actualizado .

Lo descrito se presentó debido a que la Gerente Administrativa Financiera en funciones entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2018 y la Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, no culminaron de ajustar los perfiles de puestos en el Manual de Clasificación de Puestos, siendo que tuvo aprobado el análisis y necesidades de personal de las áreas de la Empresa; ocasionando que no se permita evaluar la ejecución de las fases del proceso de selección y reclutamiento.

Con oficios 0048 y 0049-0001-EPMPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Gerente Administrativa Financiera que actuó entre el

VEINTIDO

periodo comprendido entre 21 de mayo y 31 de diciembre de 2018 y a la Coordinadora de Talento Humano 2 que actuó entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

La Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, con comunicación de 20 de mayo de 2020, señaló:

*“...Durante mi gestión se realizó el levantamiento (sic) de información y perfiles para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. Al finalizar mi gestión el proyecto de manual se encontraba en validación y revisión de perfiles por parte de las Gerencias y Coordinaciones. Se evidencia que las siguientes (sic) autoridades debieron continuar con el (sic) procesos para la respectiva aprobación final, dejando de ser de mi responsabilidad por haber finalizado mi gestión (...).”*

Lo manifestado por la servidora relacionada no modifica el comentario de auditoría, en razón que hasta la fecha de cierre de la acción de control no fue posible actualizar el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la EPMT PQ.

#### **Recomendación no aplicable en el período sujeto a examen**

**Título del Comentario: Nombramiento y contrato ocasional emitidos a parientes de la máxima autoridad**

*“...Al Gerente General. - 9 Dispondrá al Coordinador de Talento Humano que en el caso en que se declare ganador del concurso y se emita nombramiento permanente a un pariente de la máxima autoridad, realice el sumario administrativo correspondiente”.*

#### **Situación actual**

Según certificación emitida por la Coordinación de Talento Humano, en el período de alcance del examen, no se efectuaron concursos para llenar vacantes en la Empresa.

#### **Recomendación no cumplida**

**Título del Comentario: Contratación de servidor inhabilitado y sin cumplir con el perfil establecido**

VEINTITRES

**“...Al Gerente General. - 11** Dispondrá al Coordinador de Talento Humano que analice los casos en los cuales se contrataron a servidores que se encontraban con inhabilidades y solicitará se le informe por escrito, y de ser necesario aplicará el cese inmediato de las funciones observando el debido proceso”.

**“...Al Coordinador de Talento Humano. - 12** Previo a emitir los nombramientos revisará que los postulantes no se encuentren dentro de las inhabilidades y prohibiciones para laborar en la EPMPQ y, que se comprueben con documentos la experiencia obtenida del aspirante a ocupar un cargo en la EPMPQ”.

### Situación actual

La Gerente Administrativa Financiera mediante memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de las recomendaciones números once (11) y doce (12), señalando:

*“...Mediante Memorando GAF-2018-01040 de 28 de diciembre de 2018 se presenta el informe CTH-CLA-2018-0245 respecto a la renovación de nombramientos provisionales y mediante sumilla inserta, el Gerente General aprueba el informe y sus recomendaciones, específicamente: b) emitir las acciones de terminación de 24 nombramientos provisionales de servidores que NO cumplen el perfil del puesto al 31 de diciembre de 2018 (Anexo 3) y c) Renovar de forma excepcional los nombramientos provisionales de 16 conductores que no cumplen del perfil por el plazo de 30 días con el fin de que se complete, registre y/o se obtenga la documentación que acredite el cumplimiento del perfil o de ser el caso subsane las inhabilidades para ejercer el cargo público (Anexo 6). Mediante Memorando GAF-2019-0007 de 2 de enero de 2019 se presenta un alcance conforme el detalle contenido en el Informe CTH-CLA-2019-005 (...).”*

El Gerente General con memorando GG-003-2019 de 2 de enero de 2019, dispuso que se emitan 47 nombramientos provisionales a 24 servidores por el plazo de un mes, los mismos que no cumplían con el perfil del puesto al 31 de diciembre de 2018 y a 23 servidores que sus jefes inmediatos solicitaron no renovar o terminar sus nombramientos provisionales, según constan en anexo 1 y 3 de los informes CTH-2018-0246 y CTH-2018-0245 de 28 de diciembre de 2018 respectivamente.

La Gerente Administrativa y los Coordinadores de Talento Humano 2 y Financiero 2 mediante memorando GAF-2019-0013 de 4 de enero de 2019, en atención de la emisión de los nombramientos referidos, señalaron:

*“...es necesario precisar lo establecido en las recomendaciones del examen especial DNAI-AI-2018 (...).- Adicionalmente, nos permitimos citar el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...).- Sobre esta base, vale mencionar que en el informe No. CTH-2018-0245 se recomendó renovar de*

*VEINTICUATRO*

*forma excepcional los nombramientos provisionales de 16 conductores que no cumplen el perfil, por el plazo de 30 días, tomando en cuenta que el servicio de transporte público no puede ser afectado y que es necesario garantizar la continuidad de la operación; se precisó que, mientras tanto, la Coordinación de Talento Humano ejecutaría los procesos de selección y capacitación de personal que permitan realizar los reemplazos de los mencionados servidores, sin perjuicio de estos puedan presentar los documentos que acrediten su título académico durante este período.- Con estos antecedentes y en concordancia con lo señalado en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solicitamos señor Gerente se sirva ratificar, por escrito, la disposición emitida con memorando No. GG-003-2019 de 02 de enero de 2019, toda vez que se han presentado los argumentos de hecho y derecho en el informe No. CTH-2018-0245 y en el presente escrito, que imposibilitan realizar las acciones dispuestas en el citado memorando en el marco de las peticiones presentadas por los miembros del Comité de Empresa el día 02 de enero de 2019 (...)*

Ante esta observación el Gerente General con memorando GG-006-2019 de 11 de enero de 2019, nuevamente dispuso a la Gerente Administrativa Financiera y a los Coordinadores de Talento Humano 2 y Financiero 2 en atender los requerimientos efectuados en el memorando GG-003-2019, en estricto apego a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Proceso de la EPMPQ, consecuentemente la Gerente Administrativa Financiera mediante memorando GAF-2019-0032 de 31 de enero de 2019, remitió el informe CTH-CLA-2019-0023 de 31 de enero de 2019, respecto de la terminación de los nombramientos provisionales, ya que 20 servidores renovados de modo excepcional hasta el 31 de enero de 2019, 2 presentaron sus títulos de bachillerato en cumplimiento del perfil y que 14 conductores, 3 recaudadores y 1 asistente de mantenimiento mantienen inhabilidades para ocupar los puestos institucionales.

El Equipo de Auditoría verificó en el link de consulta en línea de los títulos bachilleres de la República del Ecuador obtenidos desde el año 1985 hasta el corte del examen, publicado en la página web del Ministerio de Educación, determinando que 7 servidores han presentado su título de bachiller a la Coordinación de Talento Humano sin que estos se encuentren registrados en el Ministerio referido y el resto no cumple el perfil de su puesto, como se detalla a continuación:

N°	Cédula de Identidad	Entrega título a Talento Humano EPMPQ	Ministerio de Educación	
			Registrado	Título/Especialidad
1	1716336332	SI	NO	N/A
2	1712024932	SI	SI	Químico Biólogo
3	1711789238	NO	NO	N/A

N°	Cédula de Identidad	Entrega título a Talento Humano EPMPQ	Ministerio de Educación	
			Registrado	Título/Especialidad
4	1103294102	SI	NO	N/A
5	1711990976	NO	NO	N/A
6	1713233409	SI	NO	N/A
7	1710715473	NO	NO	N/A
8	1710256205	SI	NO	N/A
9	1715476592	NO	NO	N/A
10	1709621443	NO	NO	N/A
11	1713616264	NO	NO	N/A
12	1712487659	SI	NO	N/A
13	1001687704	SI	NO	N/A
14	1714445614	SI	NO	N/A
15	1803565041	NO	NO	N/A
16	1715789291	NO	SI	Sociales
17	1712206497	NO	NO	N/A
18	1716607450	NO	NO	N/A
19	0926922055	NO	NO	N/A
20	1714244033	NO	NO	N/A

En informes CTH-2018-0245 y CTH-CLA-2019-005 de 28 de diciembre de 2018 y 2 de enero de 2019, respectivamente, la Coordinadora de Talento Humano señaló que existen 8 servidores a los que se deben emitir nuevos nombramientos provisionales que estén acorde a las funciones, perfil de cargo y escala salarial según anexo 2 y 4 de los informes referidos.

Se verificó en los distributivos del personal de 2018 y 2019, en los cuales 4 mantienen sus puestos, sin tomar en cuenta las observaciones señaladas por Talento Humano y para 4 servidores se emitió un nuevo nombramiento, como se detalla a continuación:

N°	Cédula de Identidad	Distributivos del Personal Puestos Institucionales		Ministerio de Educación		Observación
		2018	2019	Registrado	Título/Especialidad	
1	0200546430	Asistente Administrativo 2	Auxiliar de Servicios	NO	N/A	No cumplió perfil de puesto del 2018
2	1716844152	Auxiliar de Empresa Pública 1	Auxiliar de Empresa Pública 1	SI	Ciencias	Ninguna

VEINTISEIS

N°	Cédula de Identidad	Distributivos del Personal Puestos Institucionales		Ministerio de Educación		Observación
		2018	2019	Registrado	Título/Especialidad	
3	1710996180	Auxiliar Administrativo 1	Auxiliar Administrativo 1	NO	N/A	No cumplió perfil de puesto del 2018
4	1722584149	Analista de Empresa Pública 1	Analista de Empresa Pública 1	N/A	N/A	No tuvo perfil de puesto
5	1714266150	Especialista de Empresa Pública 4	Especialista de Planificación 3	SI	Ciencias	No tuvo perfil de puesto el 2018
6	1718193947	Técnico Administrativo 3	Técnico Administrativo 3	N/A	N/A	No tuvo perfil de puesto
7	1717181000	Analista de Comunicación 1	Técnico de Marketing 3	N/A	N/A	No tuvo perfil de puesto el 2018 y en 2019 se emite nombramiento con perfil de puesto sin ser aprobado
8	1717976151	Especialista de Tecnologías 1	Especialista de Mantenimiento 1	N/A	N/A	No se encontró motivación cambio de puesto

Se evidenció que 3 servidores no mantuvieron perfil de puesto en 2018, 1 servidor fue considerado con un perfil de puestos sin ser aprobado, 1 servidor se solicitó el cambio de puesto sin motivación alguna y 2 servidores no fueron considerados en los listados para emitir las acciones de terminación por no cumplir el perfil del puesto al 31 de diciembre de 2018, ni de los de renovar de forma excepcional los nombramientos provisionales que no cumplen del perfil por el plazo de 30 días con el fin de que se complete, registre y/o se obtenga la documentación que acredite el cumplimiento del perfil o de ser el caso subsane las inhabilidades para ejercer el cargo público, según constan en anexos 3 y 6 del informe CTH-2018-0245 de 28 de diciembre de 2018.

Lo expuesto se debe a que el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, no tomó las acciones correctivas ante el informe CTH-2018-0245 de 28 de diciembre de 2018 en el que constan los servidores que no cumplían con el perfil de puesto al 31 de diciembre de 2018 y ratificándose en emitir nuevos nombramientos al personal del informe referido; ocasionando que no se garantice la idoneidad y competencia del servidor que ingresó a prestar sus servicios en la EPMTQP.

VEINTISIETE

Con oficio 0047-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General que actuó entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018.

El Gerente General en funciones entre el 26 de abril y 31 de diciembre de 2018 mediante comunicación de 25 de junio de 2020, señaló:

*"...el Comité de Empresas de los Trabajadores de EPMTPQ, demanda que 89 servidores que fueron contratadas mediante la Ley Orgánica de Empresas Publicas, que realizan actividades de trabajadores, y que ingresaron a laborar antes del 21 de diciembre de 2015 están amparados por el Contrato Colectivo.- El Comité de Empresa presentó un pliego de peticiones por el supuesto incumplimiento de cláusulas del Contrato Colectivo; este trámite fue signado (sic) en el Ministerio de Trabajo con el número 271088-2018-KDJ (...)"*

Lo comentado por el servidor relacionado, no modifica el comentario de auditoría, ya que el pliego de peticiones entregado al Ministerio de Trabajo no se refiere a la recomendación de auditoría, sino al reclamo para el pago del subsidio de antigüedad.

Luego de conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente General que actuó entre el 26 de abril y 31 de diciembre de 2018, mediante comunicación de 11 de agosto junio de 2020, luego de hacer referencia a varias disposiciones constitucionales, legales y normativas, manifestó:

*"...El pliego de peticiones presentado, ciertamente no se refiere al tema de la recomendación establecida por Auditoría Interna, sin embargo al existir un potencial contingente laboral por el hecho que se produjo una continuación del trabajo por parte de 89 funcionarios de la EPMTOPQ (sic) y la declaratoria de inconstitucionalidad de las enmiendas aprobadas por la declaratoria de inconstitucionalidad de las enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional, lo que podría significar que dichos funcionarios pertenecerían al Código del Trabajo y por tanto, podrían esta amparados por el Contrato Colectivo. Al momento de presentarse el pliego de peticiones, se podría aplicar lo establecido en el Art. Art. (sic) 497.- Casos en que puede declararse la huelga.- Los trabajadores podrán declarar la huelga en los siguientes casos: .....2. Si después de notificado el empleador, despidiere o desahuciare a uno o más trabajadores...- Aun cuando el pliego de peticiones no tenga relación con la materia de análisis, si se hubiera tomado la decisión de dar por terminado la relación de dependencia con dichos trabajadores, se generaba un doble contingente laboral: a) una potencial demanda por despido intempestivo; y, b) una potencial declaratoria de huelga por parte del Comité de Empresa. (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, ya que el pliego de peticiones de los trabajadores no se refería a la recomendación de auditoría, y

VEINTIOCHO

además plantea solamente posibilidades o probabilidades de acciones por parte de los trabajadores, sin que presente evidencia de que ese riesgo podría existir; permaneciendo por tanto la recomendación de auditoría sin cumplirse.

### Recomendación cumplida parcialmente

#### Título del Comentario: Contratación de servidores ocasionales y emisión de Nombramientos Provisionales sin observar la normativa

*"...Al Gerente General. - 13 Solicitará al Directorio de la EPMTQ, se modifique o actualice el Reglamento Interno de Talento Humano, para mantener concordancia con las leyes y normas que rigen a la Administración Pública".*

Con memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, la Gerente Administrativa Financiera, comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número trece (13), señalando:

*"...Mediante Memorando CTHA-CLA-2019-693 de 4 de abril de 2019 la Coordinación de Talento Humano remitió el Proyecto de Reforma al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la EPMTQ bajo el régimen LOEP.- Mediante Memorando CTH-CLA-2019-878 de 30 de abril de 2019 la Coordinación de Talento Humano remite el referido Proyecto una vez incorporadas las observaciones de Secretaría General. Está pendiente la revisión del resto de áreas de la EPMTQ previo la aprobación de la Gerencia General (nueva administración).(...)"*

La Coordinadora de Talento Humano 2 mediante memorando CTH-CLA-2019-878 de 30 de abril de 2019, remitió el proyecto de Reforma al Reglamento Interno para la Administración de Talento Humano de la EPMTQ bajo el régimen LOEP; al respecto, con memorando EPMTQ-GAF-CTH-2020-0242-M de 12 de febrero de 2020 el Coordinador de Talento Humano 2, ante el requerimiento de Auditoría Interna, envió copia del reglamento vigente, el mismo que fue aprobado en Resolución Administrativa EPMTQ-GG-2016-041 de 29 de diciembre de 2016, evidenciando que no existió la modificación o actualización del reglamento referido en razón que la reforma presentada por la Coordinadora de Talento Humano 2 no fue aprobada por el Directorio de la EPMTQ.

Lo descrito se presentó debido a que el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, no presentó al Directorio de la EPMTQ la reforma al Reglamento Interno para su respectiva aprobación ya que la siguiente sesión

VEINTINUEVE

extraordinaria del Directorio de la Empresa fue llevada a cabo el 10 de junio de 2019, y a su vez aceptaron la renuncia del Gerente General referido; ocasionando que se mantengan las deficiencias respecto a la modalidad de designación y contratación del talento humano que no guarda conformidad con la normativa y demás leyes que rigen para toda la administración pública.

Con oficio 0047-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General que actuó entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018.

El Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018 mediante comunicación de 25 de junio de 2020, informó:

*"...El propio informe provisional establece que la Coordinación de Talento Humano, remitió el Proyecto de Reforma al Reglamento Interno el 30 de abril de 2019.- En Virtud de que a esa fecha, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encontraban Proceso de transición de autoridades, dicho documento quedó para conocimiento de las nuevas autoridades de la Empresa fin de que sea puesto en consideración del nuevo Directorio de la entidad (...)"*

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, a través de comunicación de 11 de agosto de 2020, señaló:

*"Es totalmente subjetiva la conclusión de que no se cumplió la recomendación "ya que las recomendaciones fueron notificadas el 24 de septiembre de 2018" y el Reglamento estuvo listo para aprobación del Directorio el 30 de abril de 2019.- La elaboración de una reforma al Reglamento Interno, fue dispuesto inmediatamente a (sic) recibido el informe de parte de Auditoría Interna. Dicho proceso, presupone un conjunto de acciones, análisis y consultas a fin de efectuar una reforma con el debido sustento técnico. - Adicionalmente, el Contrato Colectivo vigente, obliga a la administración de la EPMTPQ a someter a consideración del Comité de Empresa, a través del Comité Obrero – Patronal, cualquier modificación a la normativa interna laboral.- Todo este proceso, exige el cumplimiento de un conjunto de procedimientos previos a la aprobación del Reglamento Interno.- La Administración de la EPMTPQ, durante mi periodo, cumplió con la recomendación puesto que dejó listo para aprobación del Directorio el proyecto de Reglamento Interno. (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría toda vez que desde la notificación del informe el 24 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, habían transcurrido más de 3 meses, y en esa fecha el proyecto de reglamento



TREINTA

no había sido revisado por el resto de áreas, conforme lo señaló la Coordinadora de Talento Humano en el memorando CTH-CLA-2019-878, citado en el comentario.

#### **Recomendaciones no aplicables**

#### **Título del Comentario: Contratación de servidores ocasionales y emisión de Nombramientos Provisionales sin observar la normativa**

*"...Al Gerente General. - 14 Dispondrá al Coordinador de Talento Humano informe por escrito los casos en los cuales se emitieron contratos ocasionales y nombramientos provisionales sin el respectivo proceso de selección para la toma de decisiones correspondiente".*

*"...Al Coordinador de Talento Humano. - 15 Realizará los procesos de selección establecidos en la normativa legal vigente para la contratación de personal".*

Las recomendaciones no son aplicables en forma definitiva, ya que la Primera Disposición Transitoria de la Resolución Administrativa EPMPQ-GG-2016-041 de 29 de diciembre de 2016 en que se aprobó el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dispuso que se emitan nombramientos provisionales y eventuales a todo el personal que se mantiene con contrato ocasional; y, además la Disposición Derogatoria del Reglamento ibídem, señala que toda norma interna que se contraponga a los preceptos establecidos en el reglamento se deroga, dejando sin efecto los procesos de selección para la contratación de personal, que era el fundamento de la observación de auditoría.

#### **Recomendación no cumplida**

#### **Título del Comentario: Pagos por concepto de subrogaciones y encargos sin observar la normativa legal aplicable**

*"...Al Coordinador de Talento Humano. - 18 Emitirá las acciones de personal correspondiente a encargos o subrogaciones a servidores que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente".*

La Gerente Administrativa Financiera mediante memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número dieciocho (18), señalando:

TREINTA Y UNO

*“... Mediante Memorando GAF-2018-1018 de 20 de marzo de 2019 se remitió para la aprobación de la Gerencia General el informe para aprobación de perfiles provisionales de puestos del nivel Jerárquico superior de la EPMPQ, anexo al Memorando CTH-CLA-2019-0566 de 19 de marzo de 2019. Actualmente, en función de la petición de encargo/subrogación, se efectúa la verificación de cumplimiento del perfil para el desempeño del puesto (...).”*

El Coordinador de Talento Humano 2 con memorando EPMPQ-UAI-2020-0041-M de 03 de junio de 2020, remitió el detalle de los encargos y subrogaciones de los servidores de libre designación y remoción del periodo comprendido entre el 24 de septiembre y el 31 de diciembre de 2018, de los cuales se verificó que se emitió la acción de personal 00606-2018 al Especialista Financiero 5 para subrogar al Contador General, puesto que no es considerado para subrogación o encargo, dentro de los grupos ocupacionales de Gerente de Área, Coordinador, Tesorero o Presupuesto, conforme lo señalado en el artículo 39 del Reglamento para la Administración de Talento Humano de la EPMPQ.

Lo descrito anteriormente, se debe a que la Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, emitió una acción de personal de subrogación sin verificar que el puesto se encuentre en los grupos ocupacionales señalado en el Reglamento para la Administración de Talento Humano; lo que ocasiono que se mantengan las deficiencias y que no se mejore el sistema de control interno.

Con oficio 0113-0001-EPMPQ-AI-2020 de 10 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Coordinadora de Talento Humano 2 actuante entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018; sin obtener respuesta acerca de esta observación.

#### **Recomendaciones no cumplidas**

**Título del Comentario: Servidores de libre remoción contratados sin cumplir con requisitos legales**

*“...**Al Gerente General. - 19** Designará a servidores de libre remoción que cumpla con los requisitos de formación académica, experiencia y demás competencias exigibles previstas en el manual de clasificación de puestos de la Empresa”.*

*“...**Al Coordinador de Talento Humano. - 21** Previo la contratación de personal, analizará la documentación de soporte según lo determina el manual de clasificación de puestos, luego de lo cual emitirá el informe correspondiente”*

TREINTA Y DOS

Con memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, la Gerente Administrativa Financiera comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de las recomendaciones diecinueve (19) y veinte y uno (21), indicando:

*“...Actualmente, en función de la petición de contratación de la Gerencia General, se efectúa la verificación de cumplimiento del perfil para el desempeño de cualquier cargo de libre nombramiento y remoción en la EPMTQP (...).”*

Con acción de personal 608-2018 de 02 de octubre de 2018, se nombró bajo la modalidad de libre designación y remoción, a la Coordinadora de Adquisiciones 2, sin que la misma sea evaluada acorde a las competencias requeridas, ya que en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, no consta la descripción y perfil del puesto; adicionalmente en la carpeta de la servidora referida no consta el informe técnico favorable por parte de la Coordinación de Talento Humano, el mismo que es requisito para el ingreso al servicio público.

Lo descrito se presentó debido a que la Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, emitió una acción de personal sin contar con el informe técnico previo para su incorporación a la Empresa, además, sin perfil de puesto no se pudo evaluar si era idónea para el puesto; situación que no fue revisada ni supervisada por parte del Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, al momento de designar si cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la EPMTQP; ocasionando que ingrese la servidora sin que se garantice el cumplimiento de aptitudes y competencias para desempeñarse en las atribuciones establecidas.

Con oficios 0112 y 0113-0001-EPMTQP-AI-2020 de 10 de julio de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018 y a la Coordinadora de Talento Humano 2 actuante entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente; sin obtener respuesta referida a esta observación.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, a través de comunicación de 11 de agosto de 2020, señaló:

TREINTA Y TRES

*"Al respecto debo señalar que con fecha 15 de abril de 2019, en mi calidad de Gerente General aprobé el informe CTH CLA 2019 26 en el cual se establece la descripción y perfil de puesto del puesto (sic) de Coordinador de Compras públicas 2, con lo que se cumplió con la recomendación (Anexo 2). (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría por cuanto, la observación se refiere al nombramiento de la Coordinadora de Adquisiciones 2 efectuada el 2 de octubre del 2018, y la justificación presentada se relaciona con la aprobación de un perfil para otro cargo que se realizó en abril de 2019.

### **Recomendación no cumplida**

#### **Título del Comentario: Servidores de libre remoción contratados sin cumplir con requisitos legales**

*"...Al Coordinador de Talento Humano. - 20 Realizará un análisis de los servidores de libre remoción que no cumplen con los requisitos establecidos en el manual de clasificación de puestos e informará por escrito al Gerente General, para la toma de decisiones correspondiente".*

Con memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, la Gerente Administrativa Financiera comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número veinte (20), señalando:

*"...Mediante Memorando GAF-2019-0090 de 20 de marzo de 2019 se remitió para la aprobación de la Gerencia General el informe de cumplimiento de perfiles de puestos del nivel jerárquico superior de la EPMT PQ, anexo al Memorando CTH-CLA-2019-0566 de 19 de marzo de 2019. El informe EPMT PQ, 256 de los cuales estaban sujetos a renovación en diciembre de 2018 (...)"*

La Coordinadora de Talento Humano 2, mediante memorando CTH-CLA-2019-0566 de 19 de marzo de 2019, comunicó a la Gerente Administrativa Financiera que se realizó la revisión de cumplimiento de perfiles e inhabilidades de los servidores con nombramiento y encargo en puestos de libre designación y remoción de la EPMT PQ, de dos (2) servidores que desempeñaban cargos de asesor; de trece (13) servidores en concordancia al Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la empresa; y, de diecinueve (19) servidores cuyos perfiles no se encuentran aprobados en el manual referido, según constan en Anexos 2, 3 y 4 del Informe Técnico -

TREINTA Y CUATRO

Descripción y Perfil de Puestos Provisionales Gerentes y Coordinadores CTH-CLA-2019-26 de 6 de febrero de 2019, obteniéndose los siguientes resultados:

N°	Servidores de Libre Nombramiento y Remoción	Anexo	Perfil de Puesto	
			Cumple	No cumple
1	Con perfil de puesto	2	11	2
2	Sin perfil de puesto	3	17	2
3	Asesores	4	1	1
<b>Total</b>			<b>29</b>	<b>5</b>

Se verifico que los servidores que no contaban con perfil de puesto en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la EPMPQ según anexo 3, fueron analizados con perfiles de carácter provisionales que, al 6 de febrero de 2019, no se encontraban aprobados, los mismos que fueron elaborados para su aprobación que constan en anexo 1 del Informe Técnico - Descripción y Perfil de Puestos Provisionales Gerentes y Coordinadores.

El Gerente General mediante memorando GG-084-2019 de 5 de abril de 2019, aprobó los perfiles provisionales de los 19 puestos descritos en anexo 1 y la desvinculación de servidores que constan en anexos 2, 3 y 4 del Informe CTH-CLA-2019-26 de 6 de febrero de 2019, excluyendo a la Asesora Empresarial para que se efectúe una nueva valoración del puesto que ocupa.

La Gerente Administrativa Financiera comunicó al Gerente General con memorando GAF-2019-0155 de 26 de abril de 2019, que la Asesora Empresarial cumple con el puntaje mínimo requerido para desempeñar el cargo de Asesor 2, la misma que fue calificada por segunda ocasión en cumplimiento a la sumilla inserta por la Gerente Administrativa Financiera Subrogante en memorando GG-AE-020-2019 de 16 abril de 2019, señalando:

*"...Coordinación de Talento Humano, su conocimiento, revisión y análisis correspondiente. Rectificar o ratificar el informe de cumplimiento de perfil de la (...) Asesora conforme los requerimientos de la norma técnica y normativa legal vigente (...)"*

TRINTA Y CINCO

Para la recalificación indicada, se adjuntó un certificado de 15 de abril de 2019 en el que se detallaron las funciones que desempeñó como Servidora Municipal 2, desde el 9 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, ya que en la primera no alcanzó los puntos requeridos para su respectiva posesión al cargo, en razón que la Coordinación de Talento Humano señaló que no es procedente tomarlo como certificado acorde a la asesoría que desarrolla, por cuanto desempeñaba actividades como Servidor Municipal 2 de la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la AMT y en el certificado presentado no describe sus funciones, a continuación se detalla los 2 parámetros de calificación:

Parámetros de calificación		
Memorando comunicado al Gerente General	GAF-2019-0123	GAF-2019-0155
Fecha del memorando	12 de abril de 2019	26 de abril de 2019
Tercer nivel 350 puntos	350	350
100 puntos por año de experiencia específica máxima 500 puntos	283 (2 años 10 meses)	375 (3 años 9 meses)
3 puntos por hora certificada de capacitación específica, 5 puntos por evento que no certifique horas, máximo 150 puntos por capacitación.	87 puntos (24 horas certificadas y 3 certificados no especifican horas)	87 puntos (24 horas certificadas y 3 certificados no especifican horas)
<b>Puntaje alcanzado (Asesor 2 se solicita mínimo 800 puntos)</b>	<b>720</b>	<b>812</b>

El Equipo de Auditoría verificó los dos documentos presentados por la Asesora Empresarial, que respaldarían su experiencia específica desde el 9 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, que se desempeñó como Servidor Municipal 2, evidenciándose que el Certificado de 3 de abril de 2019 emitido por el Coordinador de Talento Humano de la AMT señaló que laboró en la Dirección de Registro y Administración Vehicular; en tanto que el certificado de 15 de abril de 2019, detalla las funciones, pero fue suscrito por un servidor de la Unidad de Comunicación Social, presentando inconsistencias en el área que ejecutó sus actividades.

Lo descrito se presentó debido a que la Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018 y la Gerente Administrativa Financiera en funciones entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2018, no verificaron que la documentación que sustenta la experiencia específica de Asesora Empresarial sea acorde a las actividades que desempeño como Servidor Municipal 2 en la AMT y la falta de supervisión por parte del Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, por designar a la servidora referida sin cumplir con la experiencia requerida según consta en el Manual de Puestos de la EPMT PQ y requiriendo una recalificación con documentos que presentaron inconsistencias en sus

① TREINTA Y SEIS

funciones y suscrito por otra dirección que no correspondía a la de Talento Humano de la AMT; ocasionando que se incorpore personal sin garantizar el cumplimiento de aptitudes y competencias en cumplimiento de sus atribuciones del puesto.

Con oficios 0047, 0048 y 0049-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, a la Gerente Administrativa Financiera que actuó entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2018, y a la Coordinadora de Talento Humano 2 actuante entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente; sin que se hayan obtenido respuestas relacionadas a esta observación.

#### **Recomendación no aplicable**

**Título del Comentario: Entidad no recibió productos de personal contratado, contrató a profesional con impedimento legal y a técnicos especializados bajo relación de dependencia**

*"...Al Gerente General. - 23 Dispondrá al Coordinador de Talento Humano que en los casos que se requiera contratar técnicos especializados, los mismos no ingresen bajo relación de dependencia".*

#### **Situación actual**

Mediante memorando EPMTPQ-GAF-CTH-2020-0242-M de 12 de febrero de 2020, la Coordinación de Talento Humano, certificó que, durante el periodo de alcance del examen, no se contrataron servidores técnicos especializados bajo relación de dependencia.

#### **Recomendación no cumplida**

**Título del Comentario: Entidad no recibió productos de personal contratado, contrató a profesional con impedimento legal y a técnicos especializados bajo relación de dependencia**

*"...Al Coordinador de Talento Humano. - 24 Realizará el análisis de las funciones que realizan los servidores de la empresa y determinará los casos en los que estrictamente sea necesario realizar la contratación de servicios profesionales y de Técnicos Especializados".*

TREINTA Y SIETE

La Gerente Administrativa Financiera con memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número veinte y cuatro (24), indicando:

*“...Actualmente solo en caso excepcional se contrata servicios profesionales y de técnicos especializados previo informe de factibilidad de Talento Humano (...).”*

Sin embargo, en la documentación entregada por la Gerente Administrativa Financiera no se evidenció el análisis de las funciones que realizan los servidores de la EPMPQ para así poder determinar los casos en que sería necesario realizar la contratación de servicios profesionales y de técnicos especializados.

Este hecho se produjo debido a que la Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, no realizó el análisis de las funciones de los servidores de la empresa con el objetivo de determinar los casos en los que estrictamente sea necesario realizar la contratación de servicios profesionales y de Técnicos Especializados; ocasionando que se mantengan las deficiencias y que no se mejore el sistema de control interno.

Con oficio 0049-0001-EPMPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Coordinadora de Talento Humano 2 actuante entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018.

La Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, mediante comunicaciones de 20 de mayo de 2020, informó:

*“...Previo a la contratación de servicios profesionales se realizó la verificación de personal profesional de la Empresa, en caso de no contar con la persona que pueda efectuar actividad requerida, se realizaron informes de factibilidad de contratación del servicio profesional. - Se remitió el proyecto de instructivo para la contratación de servicios civiles, mismo que hasta mi desvinculación no fue aprobado, quedando como responsabilidad de las siguientes autoridades (...).”*

Lo mencionado por la servidora relacionada, no modifica el comentario de auditoría, en razón que no remitió el documento en el que conste el análisis de las funciones que realizan los servidores de la empresa y en el que se determine los casos en los que estrictamente sea necesario realizar la contratación de servicios profesionales y de Técnicos Especializados.

TREINTA Y OCHO

**Recomendación no aplicable**

**Título del Comentario: Entidad no recibió productos de personal contratado, contrató a profesional con impedimento legal y a técnicos especializados bajo relación de dependencia**

*"...Al Gerente Administrativo Financiero. - 25 Dispondrá a los Especialistas de Control Previo 1, verifiquen que los productos entregados por los contratados, sean los productos establecidos y que los mismos tengan relación con el objeto del contrato".*

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito no realizó pagos durante el periodo de alcance del examen por concepto de servicios profesionales, por lo cual los Especialistas de Control Previo 1 no verificaron que los productos tengan relación con el objeto del contrato.

**Recomendación no cumplida**

**Título del Comentario: Entidad no recibió productos de personal contratado, contrató a profesional con impedimento legal y a técnicos especializados bajo relación de dependencia**

*"...Al Gerente Administrativo Financiero. - 26 Realizará en conjunto con el Gerente General y Gerente Jurídico, las gestiones necesarias para recuperar lo indebidamente pagado a los demás Técnicos Especializados contratados bajo relación de dependencia".*

La Gerente Administrativa Financiera con memorando GAF-2019-0204 de 27 de mayo de 2019, comunicó al Gerente General de la Empresa, el estado de cumplimiento de la recomendación número veinte y seis (26), señaló:

*"...Mediante Memorando GJ-CLP-2019-251, la Gerencia Jurídica informa que corresponde a la Gerencia Administrativa Financiera notificar a los servidores el reintegro de los valores identificados en los informes de Talento Humano. Mediante Memorando CTH-CLA-2019-685 de 4 de abril de 2019 la Coordinadora de Talento Humano solicita que se traslade a contraloría (sic) el Memorando CTH-CLA-2019-290 de 8 de febrero de 2019 a fin de que el órgano de control determine las responsabilidades a que hubiere lugar, recomendación puesta a consideración de la Gerencia General (...)"*

TREINTA Y NUEVE

La Gerente Administrativa Financiera con memorando GAF-2019-0015 de 7 de enero de 2019, solicitó al Gerente Jurídico que se revise y ratifique o aclare el criterio jurídico comunicado en memorando GJ-CLP-2018-925 de 12 de noviembre de 2018, quien mediante memorando GJ-CLP-2019-056 de 17 de enero de 2019, señaló:

*“...esta Gerencia Jurídica estimó que lo procedente, para acatar lo dispuesto en la observación 026, es que la Gerencia Administrativa Financiera, conjuntamente con la Gerencia Jurídica, determine los casos referidos por los auditores en el informe DNAI-AI-0615-2018.- Una vez determinados los casos, la Coordinación de Talento Humano, identificará a los servidores o ex servidores, en ellos relacionados.- Posteriormente, el personal de nómina, conjuntamente con la Coordinación Financiera, deberán cuantificar los valores referidos por los auditores en el precitado informe.- Luego de realizar la cuantificación, la Gerencia Administrativa Financiera, con la finalidad de recuperar los valores pagados de forma, presuntamente indebida, comunicará a los servidores o ex servidores relacionados, la información determinada y los montos establecidos, con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación 026, concediéndoles un término de diez días para que atiendan al requerimiento de la EPMTQP.- Del resultado de tales acciones, se informará a la Contraloría General del Estado, evidenciando que, en el ámbito de sus atribuciones, y en cumplimiento del marco jurídico aplicable, la EPMTQP ha realizado y ejecutado en el marco de sus atribuciones la gestión de recuperación solicitada en la recomendación No. 026.- A este efecto, ratifico el contenido del criterio jurídico emitido mediante memorando No. GJ-CLP-2018-925 de 12 de noviembre de 2018 (...).”*

Con memorando GAF-2019-0085 de 13 de marzo de 2019, la Gerente Administrativa Financiera remitió al Gerente General y al Gerente Jurídico el listado de personal que brindó servicios técnicos especializados en la EPMTQP entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, adjuntos al memorando CTH-CLA-2019-290 de 8 de febrero de 2019, suscrito por la Coordinadora de Talento Humano, los mismos que detallan los componentes salariales como se detallan a continuación:

N°	Cédula	Cargo	Periodos Actuación	Total		A recibir	Décimo Tercer	Décimo Cuarto	Fondos Reserva	IESS Aporte Patronal	Valores en liquidación
				Ingreso	Egreso						
1	0201575941	Técnico Especializado en Desarrollo Organizacional	octubre de 2015 y agosto de 2017	57 728,00	8 454,72	49 273,28	49 273,28	680,38	4 699,47	6 174,36	4 810,67
2	1704330305	Técnico Especializado en Asociación Pública o Privada	julio de 2015 y diciembre de 2016	50 309,00	12 154,88	38 154,11	1 209,90	168,23	-	5 202,50	2 171,80
3	1705061669	Técnico Especializado en Asociación Pública o Privada	julio y diciembre de 2015	19 654,40	2 250,41	17 403,99	1 637,87	163,23	-	2 289,75	-
4	0600804843	Técnico Especializado en Manejo de Personal	julio de 2015 y junio de 2017	68 221,92	7 555,92	60 666,00	5 248,02	739,25	-	6 864,48	2 002,47
5	1704386083	Técnico Especializado en Desarrollo Organizacional	septiembre y diciembre de 2017	10 233,60	1 171,75	9 061,85	852,80	125,46	-	987,55	-
6	1002310991	Técnico Especializado en Procesos	enero y junio de 2017	19 331,54	2 439,61	16 891,93	1 486,95	212,50	-	1 721,89	1 679,03
<b>Total</b>				<b>225 478,46</b>	<b>34 027,29</b>	<b>191 451,16</b>	<b>59 708,82</b>	<b>2 089,05</b>	<b>4 699,47</b>	<b>23 240,53</b>	<b>10 663,97</b>

CUARENTA

El Gerente Jurídico mediante memorando GJ-CLP-2019-251 de 22 de marzo de 2019, comunicó que ante la determinación de los servidores y la relación con los pagos presuntamente indebidamente pagados, la Gerencia Administrativa Financiera notificará de forma oficial a los mencionados servidores que deberán reintegrar los valores establecidos, sugiriendo que se les conceda el término de 10 días y prevenirles que en caso de no hacerlo se informará a la Contraloría General del Estado para que en uso de sus atribuciones, realice las determinaciones de responsabilidades correspondientes y las acciones legales a que hubiere lugar; ante lo cual el Gerente General en el memorando referido sumillo a la Gerente Administrativa Financiera que realice el trámite respectivo, quien a su vez señaló a la Coordinación de Talento Humano: "...Favor trámite respectivo al 1/04/2019 (...)".

Mediante memorando GAF-2019-0188 de 17 de mayo de 2019, la Gerente Administrativa Financiera puso en conocimiento al Gerente General que la Coordinadora de Talento Humano con memorando CTH-CLA-2019-685 de 4 de abril de 2019, señaló:

*"...que ni el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMPQ ni la Resolución Administrativa EPMPQ GG-2018-044 de 4 de diciembre de 2018 facultan a la Gerencia Administrativa Financiera o sus Coordinaciones a "recuperar valores correspondientes a componentes salariales percibidos por servicios técnicos especializados o actividad laboral parecida" (...)"*

A la vez sugirió trasladar a la Contraloría General del Estado el informe previamente remitido en memorando GAF-2019-0085 de 13 de marzo de 2019, para que establezca las responsabilidades a que hubiera lugar y ejerza la función de coactiva pertinente.

El Equipo de Auditoría verificó el informe suscrito por la Coordinación de Talento Humano que fue enviado a la Gerencia Administrativa Financiera, determinándose que solamente se estableció los valores cancelados por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, sin tomar ninguna acción con los servidores que actuaron entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018; además se observó que ninguno de los ex servidores referidos en el informe de Talento Humano fue notificado, ni tampoco se envió a la Contraloría General del Estado estos documentos, tal como fue sugerido por la Gerente Administrativa Financiera al Gerente General; evidenciándose que no se ha recuperado los valores indebidamente pagados a los Técnicos Especializados contratados bajo relación de dependencia.

  
CUARENTA Y UNO

Lo descrito se presentó debido a que la Gerente Administrativa Financiera en funciones entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2018 y el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, no iniciaron los procesos de recuperación de pagos indebidos respecto del personal que brindó servicios técnicos especializados bajo relación de dependencia, detallados en los documentos adjuntos en el memorando CTH-CLA-2019-290 de 8 de febrero de 2019, ni tampoco gestionaron otras alternativas de cobro; lo que ocasiono que se mantengan valores cancelados injustificadamente y que la Empresa no cuente con los productos esperados ni que las actividades realizadas fueron utilizadas a favor de la Empresa.

Con oficios 0047, 0048, 0049, 0051 y 0059-0001-EPMTPQ-AI-2020 de 22 de abril de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, a la Gerente Administrativa Financiera que actuó entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2018, a la Coordinadora de Talento Humano 2 actuante entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018 y a los Gerentes Jurídicos que actuaron entre el 7 de mayo y el 11 de noviembre de 2018, y entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

La Coordinadora de Talento Humano 2 en funciones entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, mediante comunicación de 20 de mayo de 2020, señaló:

*"...Realicé el informe de contratos de técnicos especializados con detalle de ingreso, salida y valores cancelados (...)"*

El Gerente General en funciones entre el 26 de abril y 31 de diciembre de 2018 mediante comunicación de 25 de junio de 2020, manifestó.

*"...Mediante Memorando GG-2018-269 de 16 de octubre de 2018, (Anexo 13) se dispuso a las Gerencias respectivas, las acciones necesarias para el cobro de haberes por servicios prestados y otros conceptos, habiéndose dispuesto específicamente a la Gerencia Jurídica, la elaboración de un Proyecto de Resolución para que la empresa ejerza la atribución coactiva prevista en el ART. 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...)"*

La comentado por el servidor relacionado, no modifica la observación de auditoría, ya que las acciones correctivas dispuestas para el cobro de cuentas por cobrar existentes del 2015 y 2016, no corresponde a los pagos indebidos respecto personal que brindó servicios técnicos especializados en la EPMTPQ, en razón que el 13 de marzo de 2019

CUARENTA Y DOS

la Gerencia Administrativa Financiera remitió al Gerente General y al Gerente Jurídico los valores de los componentes salariales cancelados.

El Gerente Jurídico en funciones entre el 7 de mayo y 11 de noviembre de 2018, mediante comunicación de 4 mayo de 2020, informó:

*"...De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Gerente Jurídico de la EPMTQP en funciones al 17 de enero de 2019, al responder la consulta formulada por la Gerencia Administrativa Financiera sobre el tema en referencia, emitió su opinión legal respecto al procedimiento que se debe seguir para acoger lo dispuesto en la observación No. 26 del Organismo de Control, ratificando además el criterio jurídico emitido mediante memorando No. GJ-CLP-2018-925 de 12 de noviembre de 2018, señalando que tal procedimiento se debe aplicar con estricta observancia de los derechos y garantías constitucionales del debido proceso establecidas a favor de todo ciudadano, y respetando las facultades privativas de la Contraloría General del Estado respecto al establecimiento de responsabilidades, facultades que se hallan consagradas en el Art. 212, numeral 2 de la Constitución del Estado, y la propia Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento General de Aplicación.- Procedimiento que debió seguir la Coordinación Administrativa Financiera de la EPMTQP a efecto de cumplir la recomendación de la Contraloría General del Estado (...)"*

Lo comentado por el servidor relacionado, ratifica la observación de auditoría, en el sentido de que no se tomaron las acciones para recuperar lo pagado indebidamente.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente Jurídico en funciones entre el 7 de mayo y el 19 de noviembre de 2018, con comunicación de 3 de agosto de 2020, manifestó:

*"...efectivamente realicé las acciones orientadas al cumplimiento de la recomendación 26 del informe del EXAMEN ESPECIAL NO. DNAI-AI-0615-2018 conforme se desprende clara y contundentemente del criterio legal constante en el memorando GJ-CLP-2028-925 de 12 de noviembre de 2018, en el que se establece el procedimiento para el requerimiento y gestión de cobro de los funcionarios y ex funcionarios involucrados, a fin de que dicho procedimiento sea implementado por la Gerente Administrativa Financiera (...)"*

El Gerente Jurídico que actuó entre el 20 de noviembre de 2018 y el 11 de junio de 2019, con comunicación de 3 de agosto de 2020, señaló:

*"...En virtud de lo señalado, se concluye que la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, ante la recomendación de la Contraloría General del Estado, y pedidos del señor Gerente General y Gerencia Administrativa Financiera, emitió los lineamientos de procedimiento, conforme al ámbito de sus competencias, cumpliendo así las recomendaciones del Organismo de Control. (...)"*

CUARENTA Y TRES

Lo manifestado por los servidores modifican parcialmente el comentario de auditoría, ya que se evidenció la asesoría que brindó la Gerencia Jurídica, para describir el proceso que debió seguirse para el cumplimiento de la recomendación de auditoría.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, el Gerente General en funciones entre el 26 de abril y 31 de diciembre de 2018, mediante comunicación de 11 de agosto 2020, señaló:

*“...Con esta base, la Gerencia General dispuso la implementación del mecanismo de coactiva en la Empresa, que fue establecido conforme se demuestra en el Memorando GG-138-2019 de 22 de mayo de 2019...mediante el cual se puso en conocimiento de todos los Gerentes de Área de la Empresa, la Resolución EPMPQ-GG-017-2019, a través de la cual se expide el Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la Empresa para su cumplimiento obligatorio. (...).”*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, ya que el Reglamento respectivo se lo aprobó recién en mayo de 2019, y además no se lo aplicó para recuperar los valores indebidamente pagados, observados en el informe de auditoría.

El Coordinador de Talento Humano en funciones a partir del 20 de enero de 2020, a través del memorando EPMPQ-CAF-CTH-2020-1214-M de 3 de agosto de 2020, remitió documentación e información de los años 2019 y 2020, acerca de las acciones desarrolladas para el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, gestiones efectuadas fuera del alcance del examen, por tanto, no modifican el comentario de auditoría.

El Gerente General en funciones entre el 26 de abril y el 31 de diciembre de 2018, la Gerente Administrativa Financiera en funciones entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2018, Gerente de Planificación en funciones entre el 7 de mayo y el 31 de diciembre de 2018 y la Coordinadora de Talento Humano 2 que actuó entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2018, no realizaron las acciones correctivas relacionadas al cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el informe DNAI-AI-0615-2018, por lo que las deficiencias detectadas se mantienen.

*CJ ARRENTA + CUSTRO*

Los servidores relacionados con el incumplimiento o cumplimiento parcial de las recomendaciones citadas en este informe, inobservaron lo estipulado en el artículo 92 Recomendaciones de auditoría, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma de Control Interno 600-02 Evaluaciones periódicas.

El incumplimiento de 14 recomendaciones, contenidas en 3 informes, se debió a que los servidores responsables de su implementación, no acataron las disposiciones dadas por las autoridades relacionadas con los hechos relatados y no tomaron las acciones apropiadas y oportunas; el cumplimiento parcial de 2 recomendaciones obedecen a la falta de acciones pertinentes que no permitieron cumplirla en su totalidad, lo que dio lugar a que las deficiencias establecidas en los informes respectivos no se hayan corregido; y, 6 no fueron aplicables, esto es las recomendaciones 9, 23 y 25 del informe DNAI-AI-0615-2018, toda vez que, en el período sujeto a examen, no se presentaron hechos que hagan posible su implementación; la número 6 en razón que la Corte Constitucional dictó la regla jurisprudencial a través de la sentencia 030-18-SEP-CC, de 24 de enero de 2018, que convierte la recomendación en inaplicable; y, las números 14 y 15, ya que a partir de la aprobación del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la EPMPQ emitido en 29 de diciembre de 2016, se derogó la normativa interna, dejando sin efecto la obligatoriedad de efectuar procesos de selección para la contratación de personal, que era el fundamento de la observación de auditoría.

### **Conclusión**

De 34 recomendaciones constantes en 3 informes emitidos por la Auditoría Interna aprobados por la Contraloría General del Estado; 12 se encuentran cumplidas; 14 incumplidas por cuanto los servidores responsables de su implementación no acataron las disposiciones dadas por las autoridades relacionadas con los hechos relatados y no tomaron las acciones apropiadas y oportunas; 2 se cumplieron parcialmente por la falta de acciones pertinentes que no permitieron cumplirla en su totalidad, lo que dio lugar a que las deficiencias establecidas en los informes respectivos no se hayan corregido; 3 no fueron aplicables en el período sujeto a examen correspondiendo a las recomendaciones 9, 23 y 25 del informe DNAI-AI-0615-2018, toda vez que no se presentaron hechos que hagan posible su implementación; y, 3 correspondientes al informe antes señalado, no son aplicables en forma definitiva, en el caso de la recomendación 6, por la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la

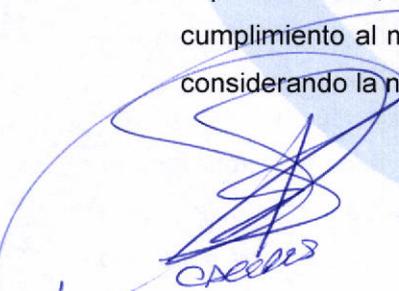
CUARENTA Y CINCO

sentencia 030-18-SEP-CC de 24 de enero de 2018; y las recomendaciones 14 y 15 en razón que la aprobación del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la EPMTQP de 29 de diciembre de 2016, derogó la normativa interna en la que se fundamentó la observación de auditoría.

### **Recomendaciones**

Al Gerente General

1. Elaborará conjuntamente con el Gerente de Planificación, un cronograma con las recomendaciones no cumplidas y parcialmente cumplidas, que contenga al menos un detalle de las mismas, responsables de su cumplimiento, plazo y medios documentales de verificación, y supervisará con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones en los plazos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; para evitar efectos futuros que pongan en riesgo las operaciones administrativas, financieras y de otra índole; y, mejorar la gestión institucional.
2. Del informe DNAI-AI-0615-2018 las recomendaciones 9, 23 y 25, en un total de 3, no aplicables en el período sujeto a examen, en virtud de no haberse presentado operaciones administrativas y financieras o hechos que hubiesen permitido su implementación, dispondrá a los servidores a quienes están dirigidas su cumplimiento al momento en el que se produzcan estas operaciones o hechos, considerando la normativa vigente, de lo cual realizará la supervisión respectiva.

  
Dr. CPA. Rodrigo Cáceres Sánchez

**Director de Auditoría Interna de la EPMTQP**

  
CUARENTA Y SEIS